Núm. 170. Lunes 29 de Julio de 1946. 25 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.................................. 75 pesetas.
Al semestre.............................. 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria de la Panadería, propuesta por esa Dirección general con fecha de hoy, y en uso de las facultades atribuídas a este Ministerio, he acordado:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación Nacional con vigencia desde el día 18 de los corrientes.

2.º Autorizar a la Dirección general de Trabajo para dictar cuantas disposiciones y aclaraciones exija la aplicación de la citada Reglamentación.

3.º Disponer la inserción del mencionado texto en el *Boletin oficial del Estado*.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 12 de Julio de 1946.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMENTACION Nacional del Trabajo en la Industria de la Panadería

CAPITULO PRIMERO

Extensión

Ambito funcional

Artículo 1.º La presente Reglamentación regula las relaciones entre las empresas dedicadas a la fabricación de pan y el personal que en ellas presta sus servicios.

Entre las mencionadas empresas se consideran panaderías totalmente mecanizadas aquellas en que los diversos procesos de fabricación, desde el amasado hasta la salida del pan en los hornos automáticos, se verifican por medio de máquinas.

Art. 2.º Se regirán por esta reglamentación todos los trabajadores que actúen en la industria panadera, tanto si realizan una función técnica o administrativa como si sólo prestan su esfuerzo físico.

Quedan excluidos los puestos de dirección y gerencia de las empresas y, en general, todas las personas que desempeñen cargos de alta dirección, alto gobierno o alto consejo.

Ambito territorial

Art. 3.º Las presentes ordenanzas de trabajo serán de aplicación en todo el territorio nacional. Se entenderán comprendidas en este concepto no sólo la provincias de la Penísula e insulares, sino tambián las plazas de soberanía del Norte de Africa.

Ambito temporal

Art. 4.º Las normas de esta reglamentación empezarán a regir a partir del día señalado en su orden aprobatoria, y no tendrán plazo prefijado de validez.

CAPITULO II

Orgonanización práctica del trabajo

Art. 5.º La organización práctica del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de esta reglamentación y de las disposiciones legales, es facultad de la dirección de la empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

Los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten no podrán nunca perjudicar la formación profesional, que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfecionar con la práctica diaria, ni ha de olvidarse que la eficacia y el rendimiento del personal y, en definitiva, la prosperidad de la empresa dependen de la satisfacción que nace no soló de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas de trabajo, y en especial las que sean consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a las empresas, estén asentadas sobre la justicia.

CAPITULO III

Del personal

SECCION PRIMERA

Clasificación

Art. 6.º Disposiciones genéricas:

1.ª Las clasificaciones de personal consignadas en la presente reglamentación son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas, si la necesidad y volumen de la industria no lo requieren.

2.ª En las fábricas que por su plantilla no cuenten con trabajadores de todas las categorías, uno mismo podrá desempeñar los cometidos de varias de ellas, quedando clasificados y percibiendo la remuneración que correspondd a la que en esta reglamentación figure con mayor salario.

Art. 7.º El personal que preste sus servicios en los centros de trabajo a que se refiere el artículo primero de estas ordenanzas, se clasificará teniendo encuenta la función que realiza, en los siguientes grupos:

A) Técnicos.
B) Administrativos.
C) Obreros.
D) Servicios complementarios.

Art. 8.º Técnicos.—Este grupo comprende en las panaderías totalmente mecanizadas los Jefes de fabricación y Jefes de taller mecánicos.

Administrativos.—Constituído tal grupo por Jefes de oficina y contabilidad, Oficiales administrativos y Auxiliares de oficina.

Obreros.—Compréndense en dicho grupo, en las panaderías totalmente mecanizadas: Ayudantes de encargado, Amasadores, Ayudantes de amasador, Oficiales, Especialistas, Fogoneros, Gasistas, Encendedores, Engrasadores y Mecánicos; en las restantes panaderías: Maestros encargados, Oficiales de pala, Oficiales de masa, Oficiales de mesa, Ayudantes y Aprendices, y en unas y otras panaderías Peones y Pinches.

Servicios complementarios.—Integran este grupo: Mayordomos, Vendedores en despachos, Transportadores de pan a despachos, Repartidores a domicilio y Mujeres de limpieza.

SECCION SEGUNDA

Definiciones

Técnicos

Art. 9.º Jefe de fabricación.—Es el que, poseyendo la necesaria capacidad, dirige técnicamente la industria totalmente mecanizada, teniendo confiada la buena marcha de la fabricación en general, encargándose de la buena marcha de la maquinaria y procurando el mayor esmero en la producción, a cuyo fin dirigirá la labor de personal, siendo el único que puede disponer su distribución mientras la fábrica este en movimiento. Este cargo será de libre elección.

Jefe de taller mecánico.—Es el que con mando directo sobre los mecánicos tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal a sus órdenes. Le corresponde la organización del taller o talleres para atender con toda rapidez y esmero los trabajos de reparación, reposición de los elementos de reserva y entretenimiento de toda la maquinaria.

Administrativos

Art. 10. Jefes de oficina y contabilidad.—Es el empleado provisto o no de poder, que lleva la responsabilidad directa de todo el personal de oficinas, así como todo lo concerniente a la marcha y situación de la empresa y la revisión y preparación de toda clase de documentos necesarios para el adecuado desenvolvimiento del negocio.

Oficial administrativo.—Es el empleado con un servicio a su cargo, dentro del cual ejerce iniciativa y posee responsabilidad con o sin otros empleados a sus órdenes, y que realiza las siguientes funciones u otras análogas: Cajero de cobro y pago, sin firma ni fianza, transcripción en libros de cuentas corrientes Diario, Mayor y corresponsales, facturas y cálculos de las mismas, estadísticas, partes, etcétera.

Auxiliar de Oficina.—Se considera como tal al empleado que realice funciones administrativas elementales puramente mecánicas, inherentes a los trabajos de oficina.

Obreros

Art. 11. Ayudante de encargado.—Es el trabajador que reúne condiciones prácticas para poder dirigir un grupo de obreros sin necesidad de conocimientos técnicos, distribuyendo y vigilando convenientemente el personal a sus órdenes.

Amasador.—Es el operario encargado de efectuar los trabajos de amasado siguiendo las instrucciones del Jefe de fabricación en cuanto a cantidades temperaturas, número de masas y tiempos de fermentación.

Ayudante de amasador.—Coopera con el Amasador en el movimiento de cazuelas y artesas, peso de la harina, alimentación de las básculas, depósitos de agua, ect.

Oficial.—Es el operorio de oficio que pueda necesitarse para el heñido de las piezas de pan que no sea posible

M.C.D. 2022

confeccionar por procedimientos mecánicos.

Especialista.—Tiene a su cargo la realización de funciones concretas y determinadas, que, no constituyendo propiamente oficio, exigen, sin embargo, cierta práctica, especialidad o atención. Se consideran incluídos en esta categoría alimentadores de máquinas, entabladores, contadores, colocadores de tablas en las cámaras de fermentación, alimentadores de hornos, etc.

Fogonero.—Es el obrero encargado de la puesta en temperatura de los hornos y del mantenimiento de la misma durante el tiempo necesario, cuidando del engrase de aquéllos y limpieza de los conductos de humos de las calderas para la producción de vapor y agua caliente.

Gasista.—Su misión es atender a la alimentación y limpieza de los gasógenos para la producción de gas pobre u otros procedimientos de alimentación calorífica empleados en la combustión de los hornos.

Encendedor.—Tiene a su cargo los hornos de gas, cuidando el engrase y limpieza exterior, así como de los mecheros.

Engrasador.—Atiende al engrase general de motores y máquinas una vez terminadas las tareas de la fábriea.

Mecánico.—Es el operario clasificado como Oficial en la industría siderometalúrgica en sus tres categorías de primera, segunda y tercera.

Maestro encargado.—Se entiende por tal el Jefe de todo el personal de elaboración. Será responsable del trabajo a él encomendado, destribuirá adecuadamente los trabajadores, cuidará de que la tarea lleve el ritmo normal pertinente para conseguir una fabricación lo más perfecta posible, dispondrá los turnos adecuados, dará cuenta de la elaboración habida y procurará infundir en el personal el adecuado espíritu para el mejor cumplimiento de su cometido, teniendo a sus órdenes el mayordomo o mayordomos encargados de la distribución del pan en el interior de la tabona.

Oficial de pala.—Verificará las funciones inherentes a la cocción, comenzando por las de puesta a punto del horno para el horneamiento del pan. la realización de éste, cuidar los útiles necesarios para la labor hornera, así como el funcionamiento de las calderas de vapor y cometidos similares.

Oficial de masa.—Es el trabajador que tiene a su cargo los trabajos de amasado y preparación de levaduras, cuidando asimismo de vigilar el buen funcionamiento y estado de las amasadoras, efectuando su limpieza por sí mismo o encargando la verifiquen ayudantes o aprendices, bajo su vigilancia.

Oficial de mesa.—Es el operario cuya función primordial consiste en el heñido o confección de las piezas de pan y entablado de las mismas, así como la división cuando se utilicen o no procedimientos mecánicos de división.

(*Se continuará*)

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, con esta fecha he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta pericial correspondiente, las relaciones de características del término municipal de Sauquillo de Paredes, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Pradera segable	1.ª	3	33	45
Idem	2.ª	3	82	26
Cereal secano	1.ª	4	29	27
Idem	2.ª	16	94	56
Idem	3.ª	96	33	38
Idem	4.ª	68	18	85
Eras	Unica	[illegible]	58	93
Leñas	Unica	114	38	88
Erial a pastos	Unica	570	57	82
Improductivo	»	6	06	33

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Soria 23 de Julio de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1568

Intervención de Hacienda de la provincia de Soria

Clases pasivas

En cumplimiento de lo ordenado en circular de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas del 25 de Noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de consignación de Clases pasivas que a continuación se detallan:

Montepío militar

Hipólita Arranz Arias.
María-Luisa Algora Miranda
Segundo Rodrigo Cabrejas y esposa.
Leandra Fernández Viton (traslado)
Basilisa García López.

Retiros

Lucio González Maroto.

Montepío civil

Huérfanos Martinez Pérez.
Isabel Legaz Jiménez.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Conservación y reparación de caminos. Anuncio

Ejecutadas por el contratista don Julio Herrero Muro, obras por valor superior al 50 por 100 de su presupuesto en las que actualmente realiza de riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 143 al 176; de bacheo y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 237 al 242, y de riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 257 al 266 del camino nacional N-122 de Zaragoza a Portugal por Zamora, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado *d)* del artículo 1.º de la ley de 17 de Octubre de 1940 y en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de San Esteban de Gormaz, Alcubilla del Marqués, Osma, Burgo de Osma, Torralba del Burgo, Valdealvillo, Rioseco, Torreblacos, Renieblas (por lo que a su agregado Fuensauco se refire), Aldealpozo, Matalebreras y Agreda, donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el mencionado contratista por daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo; entendiéndose, que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en éllas, debiendo remitir los expresados Alcaldes a esta Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente o la negativa en caso contrario, reintegradas en uno u otro caso, con timbre móvil de 0'25 pesetas, en cuya certificación debe hacerse asimismo constar que este anuncio ha estado expuesto al público durante el período informativo indicado.

Soria 23 de Julio de 1946.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

272.—Derechos de inserción 54 pesetas.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria

2.ª parte del Concurso general de Traslados.—Reclamaciones

Publicadas las propuestas para la adjudicación de destinos para los Maestros que intervienen en la segunda parte del Concurso general de Traslados, desde fecha 25 del actual, comienza período de reclamaciones que finalizará el día 1.º de Agosto próximo, de conformidad con la orden telegráfica de 22 del actual, para los comprendidos entre D. Pedro Corres Celaya, núm. 43, hasta D. Manuel Blasco Cerver, núm. 1.661, opositores de 1941.

Soria 26 de Julio de 1946.—El Delegado, Lucinio Llorente.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precio de la harina

En virtud de lo dispuesto en el decreto de la Presidencia del Gobierno, de 31 de Julio de 1942, se publica a continuación el precio de la harina panificable que ha sido aprobado por Ilmo. Sr. Delegado Nacional de Servicio Nacional del Trigo para regir en esta provincia durante el próximo mes de Agosto.

Harina para abastecimientos, 204'97 pesetas quintal métrico.

Id. para canje, 107'85 íd. íd.

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria 23 de Julio de 1946.—El Jefe provincial. 1582

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustración de un jamón de unos ocho kilogramos, ocho vueltas de chorizos de un peso total de unos ocho kilogramos y una escopeta marca Emilio Zulaica; fuego central, de dos cañones, número 25.973 sin guarda manos, calibre 16, efectuada el día 6 de Julio actual, en el domicilio de D. Félix Orden Gomez, vecino de Ocenilla, para que en el término de cinco días a partir de la fecha de publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el núm. 82 del año actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación de lo sustraído, poniéndolos a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Soria a 20 de Julio de 1946. Amando García.—El Secretario P. H., Luis Main. 1863

AYUNTAMIENTOS

NOMPAREDES

Existiendo paralizada en arcas locales de este Pósito municipal la cantidad de 3.968'50 pesetas y en poder del Servicio Central 611'17, que hacen un total de 4.579'67, se anuncia al público su reparto a fin de que los agricultores de esta localidad que deseen préstamos lo soliciten ante esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), durante el plazo de diez días a contar de la inserción del presente anuncio en el *Boletin oficial de la provincia.*

Nomparedes 20 de Julio de 1946.—El Alcalde, Pedro Garijo. 1559

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022